



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00136-00
Asunto	Admite reforma de la demanda

Procede esta Agencia Judicial a pronunciarse respecto del escrito que antecede, por medio del cual la parte actora reformó la demanda en relación con los sujetos demandados y las pretensiones deprecadas en el proceso de la referencia. Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el Juzgado que la reforma de la demanda promovida por la apoderada judicial de la parte demandante cumple con los requisitos sustanciales del artículo 93¹ del Código General del Proceso toda vez que la misma solicita, adicionar un nuevo sujeto procesal al presente proceso.

La parte ejecutante propuso, en la reforma, adicionar como demandada a la señora **JANNET DEL PILAR RESTREPO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía 42897865, toda vez que la misma también suscribió el título valor pagaré N°3310090094, presentado para su cobro como avalista.

¹ Art. 93 del C.G.P. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: **2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas** (énfasis del Juzgado).

Asimismo, solicita como nueva pretensión de la demanda, librar también mandamiento de pago en contra de la señora **JANNET DEL PILAR RESTREPO BUSTAMANTE**, por concepto de capital, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$56.099.033)**, más sus intereses moratorios liquidados a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta que se surta el pago total de la obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda ejecutiva de menor cuantía, por cuanto la misma cumple con los preceptos del artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **JANNET DEL PILAR RESTREPO BUSTAMANTE y JORGE HERNAN OSSA VILLEGAS**, por la siguiente suma:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$56.099.033.00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 3310090094, presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **1 de octubre de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

En lo demás, queda sin modificación el auto del 21 de febrero de 2021.

TERCERO: ORDENAR notificar a la parte demandada del contenido de la presente providencia conjuntamente con el Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago inicialmente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ad2f5ba668268f8cb5e560f853655bbc26029d79fbc8d01e20bea61d49811**

Documento generado en 19/05/2022 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>